

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 700013333008 2013-00188-00
Demandante: FERNANDO JOSÉ DEAVILA MÉNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE)

SECRETARIA: Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015). Señor juez, le informo que se encuentra hecha la liquidación de costas procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 700013333008 2013-00188-00
Demandante: FERNANDO JOSÉ DEAVILA MÉNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial donde da informe de la elaboración de la liquidación de costas por parte de esta secretaria, nos corresponde estudiar su aprobación.

2. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite procesal de realización de la liquidación de costas y agencias en derecho por parte de la Secretaría de este despacho, procede el despacho a estudiar su aprobación o rechazo; para ello nos remitimos al artículo 366 del Código General de Proceso, que indica que el Secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla; para el caso concreto se constató que el secretario hizo la liquidación de costas, quedando su liquidación de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
GASTOS DEL PROCESO	\$60.000
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	Se fijan en el 15% de las sumas obtenidas con la sentencia

Por lo anterior, este despacho procede a imprimirle su aprobación.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.PRIMERO:Apruébese la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Nelly Melisa Ortiz Polanco identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.057.563 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 181.541 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez